

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código : 20609798221

Nombre o Razón social : ECOLEY GROUP S.A.C.

Fecha de envío : 10/02/2025

Hora de envío : 17:29:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases estandarizadas aprobadas mediante directiva para los Concursos públicos para contratación de servicios en general, se estableció que solo se debe considerar beneficio para MYPE, cuando el proceso es por ITEM y tales tengan un valor referencial menor a los 450,000.00 soles, puesto que el sentido de este beneficio es que las MYPES tengan ventaja sobre procesos de MENOR CUANTIA. Inclusive esta la RESOLUCIÓN N°02391-2022-TCE-S4 donde se establece que es un vicio (error) que se mantenga el texto de beneficio para MYPE, cuando el Concurso público no sea por ITEM y además señala el Artículo 44 de La Ley que dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos emitidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.¿

Por lo que solicito, Se quite todo beneficio para MYPE por ir en contra de las bases estandarizadas, la ley y antecedentes del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PR

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Según numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o el ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a un Adjudicación Simplificada.

Bajo dicho fundamento, se aprecia que, para este beneficio, se requiere que el valor estimado del procedimiento de selección o el ítem respectivo corresponda a una adjudicación simplificada, lo que no ocurre en el presente caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Según numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o el ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a un Adjudicación Simplificada.

Bajo dicho fundamento, se aprecia que, para este beneficio, se requiere que el valor estimado del procedimiento de selección o el ítem respectivo corresponda a una adjudicación simplificada, lo que no ocurre en el presente caso.

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	10/02/2025
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:29:44

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los términos de referencia, señalan lo siguiente:

La EORS o consorcio deberá efectuar el tratamiento de los residuos que se generan durante el servicio de acuerdo a la NTS N°144-MINSA/2018/DIGESA. Considerando el manejo de los residuos anatomopatológicos Tipo A4 y Residuos especiales (Tipo B1 y B2) de acuerdo a norma.

Sobre lo mencionado, debemos señalar lo siguiente:

Solicito señale si el tratamiento, se puede efectuar mediante los diferentes procesos, métodos, técnicas que señala el Art. 62 del Reglamento de gestión de Residuos Sólidos, admitiéndose de esa manera lo siguiente:

Solidificación

Neutralización

Estabilización

Incineración

Pirólisis

Esterilización por autoclave

Y los demás indicados en la normativa específica citada, que regula el objeto contractual de la presente convocatoria.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** c **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos precisar que la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por DL. N° 1278; en su artículo 19°; faculta al Ministerio de Salud (MINSA) a través de DIGESA, como autoridad competente para normar, controlar, determinar, supervisar y fiscalizar la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional. En ese marco, DIGESA mediante R.M. N° 1295-2018/MINSA aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación"; estableciendo los lineamientos y procedimientos para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos generados por los EESS, SMA y CI de manera integrada, sanitaria y ambientalmente adecuada. En ese sentido, se debe aclarar que para el caso de los residuos anatómicos patológicos y Residuos especiales (Tipo B1 y B2) su manejo particular se encuentra previsto en el numeral 9 del anexo 1 de la Norma Técnica de Salud N° 144MINS/2018/DIGESA; indicándose textualmente del cómo se van a manejar los residuos anatomopatológicos, es decir que dichos desechos anatómicos deben ser incinerados o eliminados en una fosas comunes de los cementerios autorizado. Por tal motivo, se ha previsto que su manejo sea vía tratamiento a través del método de incineración o eliminados en una fosas comunes de los cementerios autorizado, esto en estricto cumplimiento de la norma especial precitada. Para los demás residuos biocontaminados se podrá utilizar cualquier tipo de tratamiento señalado en la NTS indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debemos precisar que la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por DL. N° 1278; en su artículo 19°; faculta al Ministerio de Salud (MINSA) a través de DIGESA, como autoridad competente para normar, controlar, determinar, supervisar y fiscalizar la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional. En ese marco, DIGESA mediante R.M. N° 1295-2018/MINSA aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación"; estableciendo los lineamientos y procedimientos para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos generados por los EESS, SMA y CI de manera integrada, sanitaria y ambientalmente adecuada. En ese sentido, se debe aclarar que para el caso de los residuos anatómicos patológicos y Residuos especiales (Tipo B1 y B2) su manejo particular se enc

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código : 20609798221	Fecha de envío : 10/02/2025
Nombre o Razón social : ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío : 17:29:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita se permita la subcontratación de la disposición final, puesto que un número muy reducido de empresas cuentan con infraestructura para disposición final, hecho que tuvo que evidenciarse en el estudio de mercado al verificarse que pocos postores (o ninguno) de los invitados a cotizar cuentan con Registro Autoritativo de EORS para disposición final.

Esta situación ni el pedido es un hecho aislado, puesto que es sabido que para todo proceso de Recolección de residuos sólidos se le solicita como requisito de calificación el contrato con relleno sanitario vigente al momento de presentar la oferta, y esto es así porque los rellenos sanitarios requieren de una infraestructura especializada. Es en razón a lo expuesto, y que la naturaleza de nuestro pedido se basa en una apertura a una mayor pluralidad de postores que solicitamos:

SE PERMITA LA SUBCONTRATACION DE LA DISPOSICION FINAL solicitándose así como requisito de calificación CONTRATO VIGENTE CON RELLENO SANITARIO AUTORIZADO POR EL MINAM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.9.1 **Página:** 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 inc. A, E, F.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que la finalidad del actual proceso de selección busca prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por el manejo inadecuado de los residuos, así como el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que pudieran generar. Garantizando que los residuos generados por nuestra institución sean manejados de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA. El objetivo principal del servicio a contratar es que los residuos peligrosos generados dentro de nuestra institución modifiquen su característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior disposición final, por ello consideramos que la etapa de TRATAMIENTO es el principal objeto de contratación. En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Definiendo que las etapas de recolección, transporte externo y tratamiento de los residuos sólidos peligroso no pueden ser SUB CONTRATADOS, ya que al permitirse la subcontratación de algunas de estas tres (03) etapas del contrato original, este sería un contrato privado entre el postor ganador de la buena pro y un tercero; en este supuesto el Hospital, contratante principal, no sería parte, perdería autonomía, y no podría intervenir en su ejecución. Caso contrario ocurrida con la etapa de Disposición Final, en la cual los residuos peligrosos generados por nuestra institución han sido tratados previamente, reduciendo y/o eliminando su potencial peligrosidad física, química o biológica. Sin embargo tal como lo indica la norma sanitaria las cenizas originadas en el proceso de Tratamiento deben ser dispuestas en un relleno de seguridad. Razón por la cual, SE ACOGE la observación PARCIALMENTE, únicamente permitiendo la subcontratación de la etapa de DISPOSICION FINAL garantizándose que las cenizas provenientes del proceso de TRATAMIENTO sean dispuestas en un relleno de seguridad debidamente autorizada por la entidad competente. Ante ello, el comité de selección debe considerar como un requisito de calificación, "CONTRATO VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON UN RELLENO DE SEGURIDAD AUTORIZADO POR MINAM", siendo acreditada con copia simple de contrato. Es preciso resaltar que la LCE mediante el concepto de consorcio, promueve la libertad de concurrencia, competencia y equidad para cumplir con las exigencias requeridas por el servicio objeto de contratación. Diferenciándose las responsabilidades empresariales, legales, administrativas, judiciales, entre otras existentes en un CONSORCIO; con las de un vínculo contractual entre terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debemos indicar que la finalidad del actual proceso de selección busca prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por el manejo inadecuado de los residuos, así como el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que pudieran generar. Garantizando que los residuos generados por

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

nuestra institución sean manejados de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA. El objetivo principal del servicio a contratar es que los residuos peligrosos generados dentro de nuestra institución modifiquen su característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior disposición final, por ello consideramos que la etapa de TRATAMIENTO es el principal objeto de contratación. En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código : 20537973421	Fecha de envío : 11/02/2025
Nombre o Razón social : INCINERAGAS E.I.R.L	Hora de envío : 17:15:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según los requerimientos del literal c) Tratamiento, contenido en la pagina 6 de los TDRS se indica que se deberá efectuar el tratamiento de los residuos que se generan de acuerdo a la NT 144-MINSA/DIGESA. Considerando el manejo de los residuos anatómicos (Tipo A4) y residuos especiales (tipo B1 y B2) de acuerdo a norma.

Más adelante,, el numeral 11 (pag.14) de los TDRS requieren que los residuos anatómicos cumplan con el procedimiento establecido en el Anexo 1 numeral 9 de la NT144-MINSA/DIGESA.

Al respecto el numeral 9 del Anexo 1 de la referida NT dispone que: los residuos anatómicos: compuestos por tejidos, órganos, placentas, piezas anatómicas, restos de fetos muertos, residuos resultantes de procedimientos médicos, quirúrgicos y residuos sólidos contaminados con sangre, entre otros, deben ser incinerados o eliminados en las fosas comunes de los cementerios.

Por lo que OBSERVAMOS los TDRS y solicitamos a la entidad indicar el procedimiento a seguir con los residuos anatómicos: tratamiento por incineración o disposición final en fosas comunes. Con mayor razón si hay una penalidad establecida por ese incumplimiento en el numeral 3 de los TDRS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** 11 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NT144-MINSA/DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que habiéndose analizado la normativa y en calidad de área usuaria, determino que los residuos peligrosos generados por nuestra institución sean tratados a través de cualquier método de tratamiento de los establecidos en la NTS, pero los residuos anatómicos y especiales (tipos B1 y B2) sean tratados necesariamente por el método de incineración, en cumplimiento a los descrito en la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA, y amparándonos en el artículo 16 del TUO de la Ley 30225, el artículo 29 de su Reglamento, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes y servicios que se habrán de contratar. Por lo tanto, se ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiéndose incluir en el segundo párrafo de la Habilitación de la Capacidad Legal, que el Registro como EO-RS debe precisar que el tratamiento de residuos sólidos peligrosos o no municipales incluya el método de incineración. Es decir: Los residuos distintos a los anatómicos y especiales (tipos B1 y B2) pueden ser tratados con cualquier método de tratamiento establecido en la NTS, pero los anatómicos y especiales (tipos B1 y B2) tienen que ser tratados necesariamente por el método de incineración, por eso se pide como requisito que: el registro contemple el tratamiento que incluya el método de incineración, además de cualquier otro que tenga si los tiene, o sino solo la incineración

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que habiéndose analizado la normativa y en calidad de área usuaria, determino que los residuos peligrosos generados por nuestra institución sean tratados a través de cualquier método de tratamiento de los establecidos en la NTS, pero los residuos anatómicos y especiales (tipos B1 y B2) sean tratados necesariamente por el método de incineración, en cumplimiento a los descrito en la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA, y amparándonos en el artículo 16 del TUO de la Ley 30225, el artículo 29 de su Reglamento, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes y servicios que se habrán de contratar. Por lo tanto, se ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiéndose incluir en el segundo párrafo de la Habilitación de la Capacidad Legal, que el Registro como EO-RS debe precisar que el tratamiento de residuos sólidos peligrosos o no municipales incluya el método de incin

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20537973421	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INCINERAGAS E.I.R.L	Hora de envío :	17:15:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

.- Teniendo en consideración que los TDRS, numeral 13, indican que para la suscripción del contrato deberá presentarse copia del Registro ¿¿¿ donde conste la actividad de ¿. Tratamiento por método de incineración de residuos sólidos de establecimientos de salud

OBSERVAMOS el requisito establecido en el segundo párrafo de la Habilitación de la Capacidad Legal y solicitamos indicar que el registro como EO-RS debe ser para realizar el tratamiento, que incluya el método de incineración, de residuos sólidos peligrosos o no municipales, vigente durante a prestación de la propuesta

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13 **Literal:** 13 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NT144-MINSA/DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que habiendose analizado la normativa y en calidad de area usuaria, determino que los residuos peligrosos generados por nuestra institucion sean tratados de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA, y amparandonos en el articulo 16 del TUO de la Ley 30225, el articulo 29 de su Reglamento, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes

y servicios que se habrán de contratar. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, debiendose incluir en el segundo párrafo de la Habilitación de la Capacidad Legal, que el Registro como EO-RS debe precisar que metodo de tratamiento de residuos solidos peligrosos o no municipales realizara. Sin embargo la EO-RS debera garantizar que los residuos anatomopatologicos y residuos especiales de Tipo B1 y B2 deberan ser tratados por el metodo de incineración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que habiendose analizado la normativa y en calidad de area usuaria, determino que los residuos peligrosos generados por nuestra institucion sean tratados de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 144-2018/MINSA/DIGESA, y amparandonos en el articulo 16 del TUO de la Ley 30225, el articulo 29 de su Reglamento, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes

y servicios que se habrán de contratar. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, debiendose incluir en el segundo párrafo de la Habilitación de la Capacidad Legal, que el Registro como EO-RS debe precisar que metodo de tratamiento de residuos solidos peligrosos o no municipales realizara. Sin embargo la EO-RS debera garantizar que los residuos anatomopatologicos y residuos especiales de Tipo B1 y B2 deberan ser tratados por el metodo de incineración.

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código : 20537973421	Fecha de envío : 11/02/2025
Nombre o Razón social : INCINERAGAS E.I.R.L	Hora de envío : 17:15:13

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS como Mejora el requisito de contar con autorización de la Municipalidad de su jurisdicción, por cuanto el servicio de recolección y transporte de residuos solidos peligrosos requieren por Ley de una autorización expresa por parte del MTC para transporte de materiales y residuos peligrosos, un registro autoritativo para operación de recolección y transporte de residuos peligrosos del MINAM y una autorización de operador de transporte de residuos peligrosos de la Municipalidad provincial correspondiente.

Por lo tanto, no se puede catalogar y establecer como Mejora una autorización administrativa que toda EO-RS debe contar como requisito previo e indispensable para prestar el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos, lo que hace que su requerimiento resulte innecesario..

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS 021-2008 MTC; DL 1278 Ley de Gestión Integral de residuos solidos; DS014-2017-MINAN; Ord MML 1778

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que habiendose analizado la observación vertida, sobre el requisito de contar con autorización y/o opinion favorable de transporte de residuos solidos peligrosos y biocontamiandos hospitalarios emitido por la Municipalidad de su jurisdicción del lugar donde se prestara el servicio y, que este requisito se encuentre como factor de evaluacion y con un puntaje de 10 puntos. Carece de base normativa legal. Debemos precisar que la Ley de Gestion Integral de Residuos Solidos aprobada por DL. N° 1278; en su articulo 20°; faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de: a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin. b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Resultando innecesario el requerimiento de otra autorizacion que no se encuentre amparada por la normativa de la materia. Mucho menor, considerar como factor de evaluacion; una auotrizacion y/o opinion que no se encuentre enmarcada en los articulos 60° y 61° de la Ley 1278, Ley de Gestion Integral de Residuos Solidos. Asi como, en le TITULO VIII, capitulo I, articulos 87°, 89°, 91° del Reglamento de LGIRS. Por tal motivo, SE ACOGE LA OBSERVACION retirando como factor de evaluacion: " contar con autorización y/o opinion favorable de transporte de residuos solidos peligrosos y biocontamiandos hospitalarios emitido por la Municipalidad de su jurisdicción del lugar donde se prestara el servicio".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que habiendose analizado la observación vertida, sobre el requisito de contar con autorización y/o opinion favorable de transporte de residuos solidos peligrosos y biocontamiandos hospitalarios emitido por la Municipalidad de su jurisdicción del lugar donde se prestara el servicio y, que este requisito se encuentre como factor de evaluacion y con un puntaje de 10 puntos. Carece de base normativa legal. Debemos precisar que la Ley de Gestion Integral de Residuos Solidos aprobada por DL. N° 1278; en su articulo 20°; faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de: a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin. b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta com

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20537973421	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INCINERAGAS E.I.R.L	Hora de envío :	17:15:13

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS como Mejora el requisito de contar con un sistema de gestión de la calidad certificado, por cuanto si bien existen varias EO-RS que prestan el servicio de transporte y tratamiento, solo una cuenta con ISO para el transporte y tratamiento y ninguna para el transporte, tratamiento y disposición final; lo cual va contra los principios de pluralidad de postores, libre competencia e igualdad de trato a los postores. Cabe señalar que los TDRS con los cuales se hizo el estudio de mercado no contemplaba esta Mejora, de lo contrario la entidad podría haber conocido que no se contaba con pluralidad de postores que cumplan este requisito.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: b **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley General de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el literal a), b) e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que establece el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como que los proveedores puedan disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y así obtener la propuesta más ventajosa para su Entidad. A ello debemos considerar que dentro del requerimiento inicial, así como en los TDR enviados para dar inicio al proceso de selección, en calidad de área usuaria, no se consideró este requisito de calificación y/o evaluación. Por tal motivo, se busca que contar con pluralidad de postores, ya que en procesos y estudios de mercado antes del actual, únicamente se contó con una propuesta. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se retiró como factor de evaluación este requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el literal a), b) e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que establece el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como que los proveedores puedan disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y así obtener la propuesta más ventajosa para su Entidad. A ello debemos considerar que dentro del requerimiento inicial, así como en los TDR enviados para dar inicio al proceso de selección, en calidad de área usuaria, no se consideró este requisito de calificación y/o evaluación. Por tal motivo, se busca que contar con pluralidad de postores, ya que en procesos y estudios de mercado antes del actual, únicamente se contó con una propuesta. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se retiró como factor de evaluación este

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20510168829	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ONIX EIRL	Hora de envío :	20:11:38

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE HACE LA CONSULTA AL COMITE SISTEMA DE CONTRATACION

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE SUMA ALZADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION RESPECTIVO Y REVISANDO LOS TDR ESTA INDICANDO LA CANTIDAD POR KILO SE LE HACE LA CONSULTA AL COMITE SI ES SUMA ALZADA O POR KILO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1 Literal: 1.5 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se opta por sistema a suma alzada, toda vez que es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la presente prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de acuerdo al resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, se advierte la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se opta por sistema a suma alzada, toda vez que es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la presente prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de acuerdo al resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, se advierte la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código : 20510168829	Fecha de envío : 11/02/2025
Nombre o Razón social : INVERSIONES ONIX EIRL	Hora de envío : 20:11:38

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE HCE LA CONSULTA AL COMITE CON RESTO A LAS CAPACITACIONES ESTAN SOLICITANDO COPIA SIMPLE DE LOS CERTIFICADO O CONSTANCIA DE CAPACITACION REALIZADA POR INSTITUCIONES ACREDITADAS COMO DEL CHOFER Y OPERARIOS

SE HACE LA CONSULTA AL COMITE QUE SE CONSIDERE TAMBIEN LAS CAPACITACIONES INTERNA DADA A TODO EL PERSONAL POR EL INGINIERO RESPONSABLE CON LAS HORAS MENCIONADA Y CURSO MANEJO DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: b, c Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que las capacitaciones solicitadas en el numeral 6 "PERFIL REQUERIDO" deberán ser realizadas por instituciones acreditadas tal como lo mencionan en los TDR. Ahora las capacitaciones brindarás por el ingeniero responsable de la dirección técnica son refuerzos de la actividad y operacionalidad que los operarios y choferes deben realizar durante el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa, que las capacitaciones solicitadas en el numeral 6 "PERFIL REQUERIDO" deberán ser realizadas por instituciones acreditadas tal como lo mencionan en los TDR. Ahora las capacitaciones brindarás por el ingeniero responsable de la dirección técnica son refuerzos de la actividad y operacionalidad que los operarios y choferes deben realizar durante el servicio.

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20510168829	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ONIX EIRL	Hora de envío :	20:11:38

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE HACE LA CONSULTA AL COMITE ESTAN SOLICITANDO LAS CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES Y CON UNA ANTIGUEDAD MAXIMA DE 3 AÑOS, SE HACE LA CONSULTA AL COMITE REVISANDO LOS TDR HACE MENCION SOBRE LAS UNIDADES CON UNA ANTIGUEDAD DE 10 AÑOS SE HACE LA CONSULTA ES 3 AÑOS O 10 AÑOS SOBRE LA ANTIGUEDAD DE LAS UNIDADES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** m **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que dentro de las características técnicas y operativas de las unidades vehiculares que prestaran el servicio, esta Unidad, en calidad de área usuaria, precisa que en cuanto a las unidades de recojo de los residuos sólidos peligrosos deberán contar con una antigüedad no mayor a los 10 (diez) años, así mismo estos vehículos deben contar con revisión técnica vehicular vigente, garantizando su buen funcionamiento.

Decisión que se respalda en el 3 del Art. 43 del DS N° 021-2008-MTC, se indica que Los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que dentro de las características técnicas y operativas de las unidades vehiculares que prestaran el servicio, esta Unidad, en calidad de área usuaria, precisa que en cuanto a las unidades de recojo de los residuos sólidos peligrosos deberán contar con una antigüedad no mayor a los 10 (diez) años, así mismo estos vehículos deben contar con revisión técnica vehicular vigente, garantizando su buen funcionamiento.

Decisión que se respalda en el 3 del Art. 43 del DS N° 021-2008-MTC, se indica que Los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente.

Entidad convocante : DIRECCION DE SALUD IV L.E. - UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-HSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ruc/código :	20510168829	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ONIX EIRL	Hora de envío :	20:11:38

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE HACE LA CONSULTA AL COMITE CON RESPECTO AL PERSONAL CLAVE SI FUERA INGENIERO SANITARIO ES NECESARIO PRESENTAR SU ESPECIALIZACION EN GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. ESTAN SOLICITANDO UN CHOFER QUE TENGA BREVETE PROFECIONAL Y DE CATEGORIA ESPECIAL A4. EL LITERAL B.4 ESTAN SOLICITANDO 2 CHOFER SE HACE LA CONSULTA AL COMITE SI UN CHOFER O DOS CHOFERES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según lo dispuesto en el artículo 60, del DL N°1278 y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. De manera complementaria, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 89.3, del literal C, del Artículo 89, del DS N°014-2017-MINAM, que señala que los documentos que acreditan la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda, deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Ahora, en la Ley N° 30220, en el artículo 39° Regimen de estudios, se menciona lo siguiente: Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Por otro lado, en el Art. 43° Estudios de posgrado, se menciona que los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados de acuerdo a los siguientes parámetros: 43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Por tal motivo, se ACLARA que el ingeniero que asumirá la dirección técnica de las operaciones deberá contar con especialización en gestión y manejo de residuos sólidos. Así mismo debemos precisar que el chofer y/o choferes que prestarán el servicio debe cumplir con el perfil solicitado en el numeral 6 "PERFIL REQUERIDO" de los TDR. Por lo que la presentación del brevete profesional y de categoría especial A4 es de carácter obligatorio para el chofer o choferes que prestarán el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que según lo dispuesto en el artículo 60, del DL N°1278 y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. De manera complementaria, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 89.3, del literal C, del Artículo 89, del DS N°014-2017-MINAM, que señala que los documentos que acreditan la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos Así mismo debemos precisar que el chofer y/o choferes que prestarán el servicio debe cumplir con el perfil solicitado en el numeral 6 "PERFIL REQUERIDO" de los TDR. Por lo que la presentación del brevete profesional y de categoría especial A4 es de carácter obligatorio para el chofer o choferes que prestarán el servicio.